

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CONCERTAD.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

—:—

DECRETO

El artículo 59 de la Constitución declara que los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

La República no ha legislado sobre esa materia sino en cuanto hace referencia a las Asociaciones patronales y obreras en 8 de abril de 1932. Queda, no obstante, subsistente, para las no comprendidas en esa modalidad, la de 1887.

La primera establece en su artículo 4.º que sólo podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras los individuos mayores de dieciséis años, y que los menores de dieciocho tendrán voz pero no voto en las Juntas generales y no podrán formar parte de las Directivas los menores de veintidós años.

La Ley de 1887 guarda silencio respecto a la edad para el ejercicio del derecho de asociación. Sin embargo, la repetición de casos que a veces han tenido trascendencia trágica y como protagonista a jóvenes menores de edad, pertenecientes a agrupaciones políticas de diversos matices, obliga al Poder público a meditar acerca del ejercicio de este derecho por los menores; obligación impuesta por la Constitución en su artículo 43 al confiar a los padres, y subsidiariamente al Estado, la asistencia de los menores.

Si la Ley de 1887 guarda silencio, es sin duda porque supedita sus postulados a diversas disposiciones todavía en vigor.

Procede, pues, suplir ese silencio con disposiciones que hermanen los principios concedidos en el artículo 59 con los del artículo 43 de la Constitución y en consonancia con preceptos que se mantienen en vigor.

Es evidente que a los padres corresponde como una obligación la patria potestad, y a los hijos la obediencia; deberes éstos que serían ineficaces sin una actuación de la Autoridad.

La Ley ha establecido circunstancias modificativas de la responsabilidad penal para los menores, eximiéndoles de ella cuando no tiene dieciséis años, y atenuándola cuando no pasan de dieciocho. Pero ha estable-

cido responsabilidad civil por los hechos que ejecutare el menor, contra los que los tengan bajo su potestad o guarda legal a no hacer constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.

El Código civil ha señalado entre los efectos de la patria potestad, la facultad de corregirlos o castigarlos moderadamente; para lo cual podrán impetrar el auxilio de la Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado en apoyo de su propia autoridad.

Como se vé, la ley de Asociaciones, encuadrada en ese marco legal, tiene que responder al sistema que informa los citados preceptos. Más clara la legislación de la República, en la primera ley que dicta respecto a la materia, establece edad para el ejercicio del derecho de asociación.

El presente Decreto establece normas prohibitivas del ejercicio del derecho de asociación para los menores de dieciséis años a quienes la Ley presume sin responsabilidad, de acuerdo con la Ley de 8 de abril de 1932, y a exigir, para el que puedan hacer los mayores de esa edad hasta los veintidós años, la autorización de sus padres, tutores o guardadores, y poder hacer eficaces los derechos que la Ley les otorga para el cumplimiento de sus deberes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán pertenecer a ninguna Asociación de fines políticos, los menores de diez y seis años.

Artículo 2.º Toda solicitud de ingreso en cualquiera asociación o Agrupación que tenga fines políticos irá acompañada, si se refiere a menores de veintidós años, del consentimiento expresado y escrito de su padre, madre o tutor. Consentimiento que, con las demás circunstancias del asociado, se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Asociaciones, en relación con el Real decreto de 10 de marzo de 1923.

Artículo 3.º Serán exigidas a los representantes legales de los menores, las responsabilidades que las leyes del Estado determine por razón de los actos que realicen sus representantes, y la Autoridad gubernativa facilitará el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 156 del Código civil.

Artículo 4.º La Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO
(Gaceta del 31 de Agosto)

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 27 de julio de 1934

Presidencia del Sr. D. Valentín Alvarez

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, y con asistencia de los Sres. García del Valle, González Fernández, García Fernández, Osorio y González Peña, y del Secretario accidental, Oficial Mayor de la Diputación, D. Rafael Clavaguera y Pascual, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vistas las cuentas remitidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales importantes: 264 pesetas, por el servicio de maquinaria en la reparación de carreteras provinciales, durante el mes de junio último; 3.033,10 pesetas, por gastos de conservación de la carretera provincial de San Miguel de la Barrera a Lugones; 4.176,35 pesetas, por gastos de conservación de la carretera de Valdesoto a Bimenes; 1.701 pesetas, por los de conservación de la carretera de Caranga a Teverga; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y que se pasen a la Ordenación de Pagos para que se expidan los respectivos libramientos a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, para que haga los necesarios abonos con cargo al Capítulo XI, artículo 5.º del vigente presupuesto.

Igualmente se acordó aprobar, de conformidad con el dictamen del Negociado, las cuentas remitidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, importantes, respectivamente, 2.591,17 y 2.220,47 pesetas, por las obras de reconstrucción de un muro de contención en la carretera de Tineo al Rodical, durante

la segunda quincena de junio último y primera del mes en curso, y que se pasen dichas cuentas a la Ordenación de Pagos para que se hagan efectivas al Ayuntamiento de Tineo, que ha adelantado sus importes y con cargo a la consignación del Capítulo XI, artículo 5.º del vigente presupuesto.

Vistas las cuentas remitidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales importantes: 10.966,90 pesetas, por gastos de conservación de caminos vecinales, durante el mes de junio último, y la importante 736 pesetas, por gastos originados durante el mismo expresado mes, por servicio de maquinaria en el Almacén-garaje; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan los oportunos libramientos a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo, respectivamente, a la partida que para conservación de caminos vecinales aparece consignada en el vigente presupuesto y a la figurada en el Capítulo XI, artículo 1.º, párrafo 6.º del mismo.

Igualmente se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, devolver a D. Antonio Mortera Fernández, vecino de Infiesto, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Soto de Dueñas a Fios, la fianza constituida en garantía de su compromiso y la aprobación de la liquidación de las obras ejecutadas para la construcción de dicho camino, remitida por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, favorablemente informada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el saldo a favor de dicho contratista, importante 13.648,10 pesetas y los gastos de inspección y vigilancia del personal facultativo importante 500 pesetas, y que se pase a la Ordenación de Pagos para que se efectúe su abono con arreglo a la distribución siguiente: 6.551,09 pesetas, a favor del contratista con cargo al empréstito de la Mancomunidad; 7.097,01 al mismo, con cargo a fondos provinciales; 240 pesetas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales a cuenta del empréstito de la Mancomunidad, y 260 al mismo Pagador con cargo a fondos provinciales, que hacen el total de pesetas 14.148,10, a que asciende el saldo de la liquidación.

Igualmente se acordó aprobar las cuentas remitidas por el Ingeniero

encargado de la Sección de Vías y Obras provinciales, importantes: pesetas 5.378,45, por la reparación de los caminos vecinales de Villazón a Figares y de Salas a Arcellana, y pasarlás a la Ordenación de Pagos para que, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto, se hagan efectivas al Ayuntamiento de Salas, que adelantó su importe, y acordóse también autorizar a dicha Sección de Vías y Obras, para que efectúe las obras de reparación estrictamente necesarias en el camino de Camuño a Linares, las que no han de exceder de 2.000 pesetas, que se harán efectivas como las anteriores cuentas con cargo a la subvención del Estado para conservación y reparación de caminos vecinales.

Igualmente se acordó aprobar y pasarlás a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto, las siguientes facturas:

De don Vicente Miranda, importante 2.200 pesetas, por la confección de 60.000 hojas declaratorias para la formación del Padrón de cédulas personales.

De Librería Fénix, de Sama, importante 17 pesetas por la confección de dos sellos de caucho para la Agencia Ejecutiva de Langreo y San Martín del Rey Aurelio.

De Rael, importante 44 pesetas, por la confección de tres gorras para los repartidores del Padrón de cédulas.

Vistas las instancias suscritas por don Carlos Carro García, vecino de Gijón, y doña Carmen Rodríguez Peleáz, vecina de esta capital, reclamando contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1933 y 1932 respectivamente, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar las reclamaciones de referencia y clasificar a dichos reclamantes en la Tarifa primera, clase 12.ª, y Tarifa tercera, clase 8.ª, respectivamente.

Dada cuenta de los oficios de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Tineo y Cangas del Narcea, solicitando se les conceda alguna cantidad en concepto de subvención para el Concurso de ganados, que se proyecta celebrar en aquellas villas el mes de agosto próximo.

Se acordó conceder respectivamente 750 y 500 pesetas a dichos Ayuntamientos.

Accediendo a lo interesado por don Celestino Sol Marcos, Jefe clínico del Hospital Provincial.

Don Dionisio Madiedo García, Jefe de Negociado.

Don Anselmo del Fresno, Oficial de la clase de Primeros.

Don Santos Estrada Martínez, don Ramón Valdés Biesca, don Joaquín de la Escosura y Durán, don Miguel Angel Cabeza Suárez, Oficiales de la clase de Segundos.

Y don Eugenio López Casielles, Delineante de la Oficina de Construcciones civiles, se acordó conceder a cada uno de ellos un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

De conformidad con el dictamen del Negociado y habiendo terminado su compromiso, sin que les alcance responsabilidad alguna, los suministradores de víveres, durante el primer semestre del año en curso, a los Es-

tablecimientos de Beneficencia provincial, se acordó devolverles las fianzas constituidas por aquéllos en garantía de sus compromisos, previo el pago de los derechos reales de cancelación de fianza anuncios en periódicos oficiales y cuantos legalmente deban pesar sobre las mismas.

Igualmente se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder el beneficio de pobreza al efecto del pago de las estancias que cause en el Hospital Provincial, a Emilia González, vecina de Caso, y a Carlos Fanjúl Roza, vecino de Tiñana, por las que devengue su esposa Rosalía Alonso.

Dada cuenta de las comunicaciones remitidas por el Director del Hospital Provincial, acompañando propuestas de diferentes casas con sus presupuestos y los escritos de los Jefes clínicos interesando la adquisición.

Se acordó adquirir para la Clínica del señor García Díaz, un aparato Dermatherm tykos, de la Casa Francisco Blanquet, de Barcelona por el precio de 1.525 pesetas, y para la Clínica del señor Macías de Torres, un Microscopio Leitz, binocular, por el precio de 1.500 pesetas, ambas adquisiciones con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II, artículo 2.º del presupuesto especial del Hospital provincial.

Vistas las relaciones de las estancias causadas en el Hospital Provincial por Ecequiel Cuenca Cuenca, importante 738 pesetas, y las causadas por doña Ramona Cabo Ordiales, importantes 294 pesetas, reclamadas varias veces a Jesús Santa Ana, vecino de La Acebal, en San Martín del Rey Aurelio y don Ramón Hevia Rato, de La Felguera, sin que se hubiesen hecho efectivas; se acordó se reclamasen judicialmente, remitiéndose los antecedentes al Procurador don Adolfo González, para que, como en casos análogos, formule las reclamaciones judiciales pertinentes.

Se acordó aprobar el recibo que presenta la Compañía aseguradora "La Abeille", importante 634,65 pesetas, por el seguro de los edificios del Hospital provincial, Residencia provincial de Niños, Pabellón de las Escuelas Normales y Escuela de Bellas Artes, desde el 3 de junio de 1934 al 8 de junio de 1935, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la instancia que presenta D. Luis Corzana, solicitando la cesión de los terrenos del Campo del Hospicio, para la instalación de un Circo durante las próximas fiestas de San Mateo; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar a dicho interesado para verificar la citada instalación en las mismas condiciones que en años anteriores.

Igualmente se autorizó a D. Daniel Martínez Bueres, vecino de Caso, y a D. José María Ruiz Menéndez, de Riberas, en el concejo de Soto del Barco, para realizar prácticas en las Clínicas del Hospital provincial, para cursar la carrera de Practicante, toda vez justifican reunir las circunstancias exigidas para estos casos.

Vista la instancia suscrita por don Joaquín Geijo Hevia, natural y vecino de Oviedo, en súplica de que

se le autorice para realizar prácticas en el Laboratorio del Hospital provincial; se acordó, de conformidad con lo informado por la Dirección de dicho Establecimiento, desestimar la instancia de referencia.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para satisfacer las atenciones del mes de agosto próximo, que importan en junto 1.056.368,42 pesetas, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó aprobar las cuentas que a continuación se expresan, que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, y pasarlás a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto: una de 12.414,33 pesetas, por suministros efectuados a dicho Asilo en los meses de marzo, abril y mayo últimos; otra de 7.203,23 pesetas, por suministros efectuados por administración y autorización a dicho Establecimiento durante el mes de mayo último; otra de 9.224,48 pesetas, por suministros efectuados al mismo Asilo durante el mes de junio último; otra de 8.079,17 pesetas, por suministros de carbón y harina durante el mismo expresado mes, y otra de pesetas 14.497,32, por su ministro de harinas a dicho Establecimiento durante el mes de julio corriente.

Igualmente se acordó aprobar las relaciones que remite el Director del Hospital provincial, de suministros hechos al Establecimiento durante el mes de mayo, por concurso y administración importantes 66.015,34 pesetas, y otra de 2.194,70 pesetas, por suministros realizados al mismo Establecimiento por administración durante el mismo expresado mes, y pasarlás a la Ordenación de pagos para su abono.

También se acordó aprobar la cuenta que presenta D. Adolfo Requejo, importante 725 pesetas, por un servicio de automóvil a Valladolid con un ómnibus, para traslado de dementes a este Hospital Psiquiátrico, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono por dicha cantidad, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

Vista la relación que remite el Director del Hospital provincial, de las cantidades ingresadas en dicho Establecimiento, que importa 13.760,73 pesetas, durante el mes de mayo último; se acordó aprobarla y que por el Administrador del Hospital se ingrese la expresada cantidad en la Depositaria de Fondos de esta Diputación.

Vista la comunicación remitida por el Ingeniero Asesor de los Servicios de Repoblación forestal, interesando la expedición a su favor y a justificar, de un libramiento por la cantidad de 1.095 pesetas, para pago de jornales durante el segundo semestre del año en curso, por obras de limpieza de caminos cortafuegos, reposición de marras y reparación de cierres en perímetros repoblados; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, la expedición de dicho libramiento, con cargo a la partida consignada en el Capítulo XIII, artículo 2.º del vigente presupuesto provincial.

Dada cuenta de una comunicación remitida por el Arquitecto provincial, encareciendo la necesidad

de habilitar los sótanos de los Pabellones del Hospital Psiquiátrico para dormitorios y por consiguiente instalar en ellos los servicios higiénicos y efectuar algunas obras de acondicionamiento, cuyo importe calcula ascenderá a 2.000 pesetas, solicitando la expedición a su favor y a justificar, de un libramiento por dicha cantidad con cargo a la partida de 50.000 pesetas consignadas en el vigente presupuesto para la adquisición de utensilios y mobiliario de Establecimiento; se acordó, de conformidad con lo informado por la Intervención de Fondos provinciales la expedición de dicho libramiento con cargo a la mencionada partida de 50.000 pesetas del vigente presupuesto para adquisición de utensilios y mobiliario del Establecimiento.

Dada cuenta de la comunicación remitida por el Arquitecto provincial advirtiendo la necesidad de proceder a la terminación del Pabellón destinado a Enfermería—hoy en construcción—calculando el importe de las obras en cien mil pesetas, sin tener en cuenta las obras de calefacción y saneamiento que en todos los Pabellones han sido independientes y visto el informe de la Intervención de Fondos provinciales que propone, para llevar a cabo la terminación de las obras de referencia, ya que no existe en el presupuesto ordinario vigente ni el extraordinario para la construcción del nuevo Manicomio, consignación al efecto, dos soluciones: llevar al presupuesto del próximo ejercicio de 1935, la consignación necesaria, pagando el importe de las obras en dos ejercicios o bien llevar al próximo presupuesto cantidad total de las obras a realizar, anunciándose la subasta con la condición expresa de haberse acordado llevar al presupuesto de 1935 la cantidad suficiente para el pago total de la obra o su mitad; se acordó aceptar la última forma propuesta por el Interventor de Fondos provinciales, o sea la de incluir todo el importe de las obras en el próximo presupuesto.

Se acordó aprobar la cuenta rendida por el Director de la Residencia provincial de Niños, importante en junto 3.821,43 pesetas, referente al suministro de papel con destino a la confección del Censo electoral; y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Dada cuenta de la comunicación remitida por el Jefe provincial de Estadística manifestando que anunciadas como probables elecciones municipales en noviembre, es de creer sean con el Censo que se está imprimiendo y que debe quedar terminado el 21 de agosto próximo por lo que espera se aceleren los trabajos para evitar se obligue a enviar las listas pendientes a Madrid con perjuicio, tanto económico como en el de la perfección de la obra; se acordó estudiar el modo de intensificar su labor.

Dada cuenta del telegrama dirigido por el Ilmo. Sr. Director general de Administración al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y trasladado por éste, relativo al agrado con que la Po-

nencia designada por la Comisión permanente de Obras públicas, designada para dictaminar el proyecto de Ley relativo al plan nacional de obras hidráulicas, vería que las Diputaciones provinciales o sus Comisiones Gestoras y Cabildos insulares u organismos sustitutos concurrirían a la información pública escrita, abierta hasta el 15 de agosto próximo, sobre el mencionado proyecto de Ley inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual; se acordó pasarlo a la Sección de Vías y obras provinciales.

Vistas las relaciones de jornales correspondientes a los libramientos números 136, 717 y 899 de 8 de febrero, 18 de mayo y 30 de junio de 1934, expedidos para gastos de fabricación de las cédulas personales, importantes, respectivamente 4.000; 2.000 y 2.000 pesetas, rendidas por el Interventor de Fondos provinciales; se acordó aprobarlas y que se unan como justificante a los respectivos libramientos, una vez hayan sido reintegradas las 6,49; 13,29 y 21,04 pesetas resultantes de diferencia en los libramientos mencionados.

A propuesta del Director del Hospital y en vista del buen comportamiento, se acuerda confirmar en sus cargos al enfermero interino de aquél Establecimiento D. Antonio García Traviesas y a las enfermeras, también interinas, E. Vira Alvarez Marinas, Rafaela Rodríguez Menéndez y Eloina Campal Medina.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Angel Tarazona, vecino de esta capital, en súplica de que se le autorice para entrar en el patio de la Escuela Normal de Maestros con los materiales necesarios para realizar obras de revoco en el muro medianero del Colegio de la Madalla Milagrosa; se acordó, de conformidad con lo informado por el Arquitecto provincial, acceder a lo solicitado, siempre que, una vez terminadas las obras a que se refiere el recurrente, quede el patio de las Escuelas Normales en las condiciones actuales y que el hecho de revocar la pared medianera no suponga merma alguna en los derechos que la Diputación tiene sobre la misma.

De acuerdo con el Delegado del Sr. Gobernador, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de junio último:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos	0,44
Idem de cebada de 4 kilogramos	1,74
Idem de paja de 6 idem.	0,94
Idem de yerba de 12 idem.	1,32
Litro de petróleo.	1,10
Kilogramo de carbón vegetal	0,28
Quintal métrico de leña.	2,60
Kilogramo de carne	2,50
Litro de vino	0,90
Quintal métrico de maíz.	50,00
Quintal métrico de centeno.	46,00

Vista la cuenta rendida por el Director del Hospital provincial importante 855 25 pesetas por gastos ocasionados con motivo del traslado de dementes desde el Manico-

mio de Valladolid al Hospital Psiquiátrico de Oviedo; se acordó aprobarla por el mencionado importe, adicionándose al mismo la cantidad de 400 pesetas, que en concepto de dietas y a razón de 50 pesetas diarias se conceden al señor Carrizo.

Dada cuenta por la Presidencia, de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Victor Nieto y otros funcionarios de la Diputación, contra el acuerdo de esta Comisión Gestora de 30 de diciembre de 1932, denegatorio del ascenso que pretendían a Jefes de Negociado de tercera clase; y estimando que dicha sentencia encierra gran trascendencia para los intereses provinciales; se acuerda interponer contra la misma el correspondiente recurso de alzada o apelación ante la pertinente Sala del Tribunal Supremo, y encomendar la representación de la Diputación al Procurador de los Tribunales en Madrid, D. Antonio González Pedregal, sin perjuicio de señalar en su día al Letrado que habrá de llevar la defensa del asunto.

Visto el expediente instruido por el Gestor D. Ramón G. Peña a los Enfermeros del Hospital Psiquiátrico Sres. Jesús Fuentes Merediz y Pablo To in, con motivo de la fuga de dicho Establecimiento del alienado Braulio Navés y, de conformidad con lo propuesto por dicho Juez instructor del citado expediente; se acordó advertir a dichos Enfermeros, nota que no habrá de hacerse constar en el expediente personal de aquéllos, si en el término de un año no vuelven incidir en otra falta de cualquier clase que sea.

Y se levantó la sesión siendo las trece veinticinco. — El Secretario Rafael Clavaguera.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Rectificación electoral de 1934

Don Adolfo Melón Ruiz de Gorderjuela, Jefe provincial de Estadística de Oviedo.

Certifico: Que acordada por el Centro Directivo, en 29 de mayo último, la comprobación de los Censos electorales de Caravia, Ibias, Llanera, Nava, Ponga, Santa Eulalia de Oscos, Somiedo y Tapia de Casariego, fué esta realizada por el personal que el Centro mismo designó, y las nuevas listas redactadas fueron expuestas al público, recogiendo por las Secretarías municipales cuantas reclamaciones se formularon, y que son exclusivamente las que aquí se consignan resueltas, y contra éstas resoluciones se puede recurrir en el plazo de seis días lectivos ante el Tribunal contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial.

Nava

Se excluye de lista general a Luis Jorge Cocina Fabián, pues ya figura debidamente en la adicional respectiva.

Se excluye a Alfredo Calbón Redondo, Carmen Calleja Sienna, Fer-

nando Campo Cueto, Luisa Diaz Barrero, Soledad Ordoñez Ordoñez, Antonio Prida Otero y Cipriano Vallina Medío, por acreditarse su ausencia del Municipio, superior a dos años.

Se estima, si de la compulsa resultara, las dos reclamaciones sobre errores (1 de varón y 1 de mujer).

Tapia de Casariego

Se acepta la inclusión de 170 personas (62 varones y 108 mujeres), pues la documentación municipal acredita su derecho.

Se estiman, si de la compulsa resultara, las 17 reclamaciones sobre errores (10 de varones y 7 de mujeres).

Y para que conste, a los efectos expresados, expido como única la presente certificación en Oviedo, a 20 de septiembre de 1934. — Adolfo Melón.

ALCALDIAS

D. LAVIANA

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, en sesión celebrada en primero de los corrientes, sobre examen de las cuentas municipales, desde el 13 de abril de 1931, esta Alcaldía pone en conocimiento de los habitantes del término municipal, que durante el tiempo de quince días de exposición de dichas cuentas, y en plazo de ocho días, a contar desde su término, pueden formular por escrito los reparos y observaciones que sobre ellas estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes

Laviana, 10 de setiembre de 1934. El Alcalde, Juli. Castaños.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Antonio Murias Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador don Emilio Valdés, en nombre de don Manuel Falcón Fernández, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, contra los herederos desconocidos de don Benito González Rodríguez, Cura Párroco que fué de Porceyo, término municipal de Gijón, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, los siguientes bienes, embargados a la parte demandada:

1.º Una finca de monte con algunos árboles frutales y silvestres, llamada Reguera, sita en el término de su nombre, parroquia de Vioño, concejo de Gozón, de extensión una hectárea ochenta áreas; linda al Norte, bienes de don Juan García Díaz y de don Esteban Peláez; Sur, bienes de herederos de don Esteban García Pumarino y camino; Este y Oeste, camino público. Fué tasada en dos mil pesetas.

2.º Otra finca de monte llamada La Comuña, sita en el término de Mofeo, parroquia de Cardo, concejo de Gozón, de extensión una hectárea; linda al Norte, bienes de don Rafael

Valdés y otros; Sur, los de doña Ramona Alvarez; Este, de don Rafael Santiago Gutiérrez, y Oeste, herederos de don Esteban García Pumarino. Fué tasada en cuatrocientas pesetas; y

3.º El directo dominio de una finca de prado llamada La Pación del Sastre, sita en término de Banzoleo, parroquia de Santa Eulalia de Nembro, concejo de Gozón, de extensión una hectárea treinta áreas; linda al Norte, bienes de herederos de don Ignacio Fernández Buján; Sur, herederos de don Esteban García Pumarino; Oeste, los de don Alejandro Artime y camino, y al Este, una finca del dueño del útil, don José Artime, el cual satisface en concepto de foro la pensión anual de tres fanegas de trigo por la medida de Gozón. Fué tasado en mil pesetas.

Para el expresado remate he señalado el día dieciocho de octubre próximo, a las once y media de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Por tanto: Quienes deseen tomar parte en el indicado remate, pueden concurrir en los expresados día, hora y sitio, advirtiéndoseles que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento de la referida tasación, y que los descritos bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Avilés, a quince de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro. — A. Muñiz Alvarez. — El Secretario, Licenciado, Julio Rodríguez Meyre.

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Emilio Valdés Gutiérrez, en nombre de don Laureano Gonzalez Rodriguez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, contra don Ramón de Cangas, mayor de edad, del comercio y vecino de Cecos, en el concejo de Ibias, del partido de Cangas del Narcea, representado por los estrados de este Juzgado, debido a su situación de rebeldía en los presentes autos; y

Fallo:

Que estimando como estimo la presente demanda y ratificando el embargo preventivo practicado a instancia del actor sobre bienes del demandado, debo condenar y condeno al demandado don Ramón de Cangas, vecino de Cecos, concejo de Ibias, a que en cuanto la presente sea firme, pague al actor don Laureano Gonzalez Rodriguez o a quien sus derechos represente, la cantidad

de novecientas once pesetas con setenta y siete céntimos reclamada, sus intereses desde la interposición de la demanda, al tipo legal, imponiéndole además expresamente al don Ramón de Cangas, el pago de todas las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma dispuesta en la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia ha sido leída, firmada y publicada por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fé, José R. de la Flor Solís.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ramón de Cangas, que se halla declarado en rebeldía, extendiendo el presente que visa y sella el señor Juez municipal, en la villa de Avilés, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José R. de la Flor.—Visto bueno. El Juez municipal, Antonio Muñiz Alvarez.

DE VILLAVICIOSA

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza, de que se hará mérito se dictó la que en su cabza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a ocho de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por el señor don Manuel Alvarez Peruyera, accidentalmente Juez de primera instancia del partido, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos ante este Juzgado por don Enrique Barro Solares, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Honorio Luciano Rodríguez, en turno de oficio, y defendido por el Letrado don Segundo Toyos Miyar, contra el liquidador del Impuesto y los demandados doña María Solares Fernández y don Alvaro Castiello, mayores de edad, viuda la primera y casado el segundo, labradores y vecinos de Cazanes, representados ambos por los estrados del Juzgado, dada su incomparecencia, para litigar en referido demandante contra los dos demandados, sobre simulación de contrato de compraventa de fincas y entrega de participación hereditaria.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Enrique Barro Solares, para litigar con doña María Solares Fernández y don Alvaro Castiello Pidal, en juicio de mayor cuantía, sobre simulación de contrato de compraventa de fincas y entrega de participación hereditaria, con relación a los beneficios dispensados a los de su clase, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a los

demandados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se optare por la personal dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente testimonio que firmo y sello en Villaviciosa a trece de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Lic. Ramón Aguirre.

DE POLA DE LENA

D. Francisco Hevia González, Juez municipal suplente en funciones de Pola de Lena y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Pedro Canseco del Río, mayor de edad y del comercio de Campo manes, en este término, de la cantidad de mil pesetas, y las costas, se han embargado a los demandados D. Sabino González González, y su esposa D.^a Balbina González Abulez, y como de la propiedad de esta las siguientes fincas, sitas todas en términos de dicho Piñera.

1.^a Casa de planta baja y principal, de quince metros de extensión poco mas o menos; linda de frente antojana y camino; espalda casa de las hermanas de Sabino González; derecha entrando servicio de la casa y huerto de Fernando Fernández e izquierda camino, tasada en 1125 pesetas.

2.^a Uua tierra a labrantío llamada "Rebollal", de diez áreas poco mas o menos linda al Norte Enrique García Sur, María González; Este, Remigio Alvarez y al Oeste, José Martínez, tasada en 300 pesetas.

3.^a La "Borronada", a labrantío y prado, de veinticinco áreas proximalmente; linda al Norte, monte común; al Sur, José García Alvarez; y al Este y Oeste, camino, tasada en 250 pesetas.

4.^a Uu huerto llamado "De La Cuandía", de veinticinco metros aproximadamente y linda al Norte, terreno común; al Sur, María García y pasto común; Este, de Manuel Gutierrez y al Oeste, castañedo de Francisco Fernández, tasada en 100 pesetas.

Se acordó sacar dichos bienes a la venta pública subasta que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintinueve de setiembre próximo y hora de las once, advirtiéndose que no existen títulos, que para tomar parte es necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Pola de Lena, a veinti nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Hevia.—El Secretario, Francisco Díaz.

DE POLA DE SIERO

Edicto

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción del partido, en procedimiento de apremio para hacer efecti-

va la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas con cuarenta céntimos, más trescientas cincuenta calculadas para costas, importe de la tasación de costas practicada en los autos incidentales de pobreza promovidos por D.^a Aurora Rodríguez Presa, asistida de su esposo don Martín Martínez Conca, mayores de edad, y vecinos de Oviedo, para formalizar recurso de casación en sumario por lesiones, se siguió ante este Juzgado contra el procesado Urbano Arboleya Rodríguez, se acordó sacar a pública subasta y por término de veinte días, la porción del inmueble que a continuación se describe como de la propiedad de la Aurora Rodríguez Presa.

Mitad de una casa sin número de población, sita en la calle de Martín de Lugones, antes de Espartero, de esta villa de Pola de Siero, compuesta toda ella de piso, bajo principal y segundo; ocupa toda una superficie de sesenta y dos metros cuadrados y linda por la derecha entrando, con un edificio destinado a fragua propiedad de Don Urbano Arboleya Rodríguez, antes de la herencia de Doña Sinfrosina Presa Vígil; por la izquierda con casa número 19 de la calle de Martín de Lugones; por la espalda con patio de la misma casa y otras y por el frente con calle de su situación. La otra mitad proindivisa pertenece a doña Carmen Rodríguez Presa, hermana de la ejecutada. Inscripción dicha mitad de Doña Aurora Rodríguez en el tomo 29 del archivo, libro 24 de Siero, folio 197 vuelto, finca 27.238 inscripción 8.^a Tasada la mitad en tres mil quinientas siete pesetas con sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los títulos de propiedad de la porción del inmueble descrito se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirva de base para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna; y

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse estas a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Pola de Siero, a quince de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Javés Alvarez.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico

co oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina;

CUE SUERO, Juan, que trabajó en una tejera situada en la Estrada, del concejo de Cangas de Onís, y se ignora actualmente su paradero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, para prestar declaración en el sumario número 86 de este año, que se le instruye por incendio.

2.321

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Panes, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 18 de setiembre de 1934.—El Administrador principal, M. Zaragoza.

R. al núm. 2.319

REPARTIMIENTO GENERAL DE UTILIDADES

Don Manuel Sobrado Llenderros, Presidente de la Comisión del Repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado por esta Comisión el repartimiento general de Utilidades para el actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de la Sección 13.^a del Capítulo V, Título IV, del libro segundo del vigente, en esta parte, Estatuto municipal, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Comisión las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

A tenor del último párrafo del artículo 510 del meritado cuerpo legal, toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

San Tirso de Abres, 15 de Setiembre de 1934.—El Presidente, Manuel Sobrado.

Escuela Tip. de la Residencia provincial